



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, el primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y dos (08:32) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00072-00** instaurada por **HENRY MORA GAONA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1 Demandante:

HENRY MORA GAONA

Apoderada: OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES

C. C: 14.398.400

T. P: 186.657 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio el Escorial, oficina B -9 – Carrera 3 No. 12 – 36, centro comercial Pasaje Real, Oficina 708, Ibagué – Tolima
Teléfono: 317 576 0453 – 314 3541784

Correo electrónico: notificaciones@prietoabogados.com –
notificaciones@abogadososcarhenao.com

1.2. Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: JHON JAIRO GÓNGORA TORRES

C. C: 93.399.142

T. P: 129.523 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2 – 59, oficina 309

Teléfono: 3002965773

Correo electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co –
jjgongora3@hotmail.com

2. DE LAS PRUEBAS

En la audiencia inicial celebrada, el 10 de noviembre de 2022, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1 Parte Demandante

2.1.1 El apoderado del municipio de Ibagué – allegó copia del Manual Específico de Funciones y competencias laborales del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Conductor 480-03. No allegaron certificación relacionada con el salario y prestaciones sociales a las que tiene derecho un empleado que desarrolle la actividad de conductor.

Archivo 021CertificacionDireccionTalentoHumanoMunicipiolbague20221123

2.2 De oficio

2.2.1 Colpensiones allegó copia de la historia laboral del señor Henry Mora Gaona.

Archivo 022CopiaColpensionesHistoriaLaboralHenryMoraGaona20230112

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

-La parte demandante: sin observaciones

-La parte demandada: sin observaciones

2.3. PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

2.3.1 TESTIMONIAL

El señor **OMAR ALBEIRO BARRAGÁN MORALES** C.C. 93.388.046, de 50 años de edad, domiciliado en la Cra. 2 A No. 2-100 B/Libertador de la ciudad de Ibagué, bachiller, de profesión u ocupación conductor de taxi, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, posteriormente, el apoderado del municipio de Ibagué formuló contrainterrogatorio.

El señor **CARLOS ALBERTO SUÁREZ** C.C. 16.629.284, de 64 años de edad, domiciliado en el barrio La Francia Cra. 4 D No. 29-33 de la ciudad de Ibagué, estudió primaria, y actualmente es pensionado, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, posteriormente, el apoderado del municipio de Ibagué formuló contrainterrogatorio.

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 2 de febrero de 2023.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:17 de la mañana del 1 de febrero de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Apoderado de la parte demandante

JHON JAIRO GÓNGORA TORRES
Apoderado Municipio de Ibagué

OMAR ALBEIRO BARRAGÁN MORALES
Testigo

CARLOS ALBERTO SUÁREZ
Testigo